

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 18 de enero de 2022. El término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, la parte demandada se pronunció al respecto, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso programando la(s) audiencia(s) de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado Proceso: 2019-00472

Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

Demandado: ERNESTO ENRIQUE ORDOÑEZ BOLAÑOS

JHON ALEXANDER BOLAÑOS ORTEGA

Auto Interlocutorio N° 026

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se encuentra debidamente notificada la parte demandada y que esta ha ejercido su derecho a la defensa, dentro del proceso se proseguirá a programar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes, se practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

Por lo anterior y considerando que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial en medio de la pandemia causada por el virus Covid-19, se continuará privilegiando la virtualidad, se hace necesario advertir que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DÍA VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

a) **PARTE DEMANDANTE:**

PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de demanda:

1. Pagaré N° 5157628 suscrito por los demandados el 25 de septiembre de 2018.
2. Certificado de existencia y representación Banco Mundo Mujer

Aportadas con el escrito de traslado de las excepciones:

1. Copia simple escritura pública N° 2951 del 15 de septiembre de 2014 de la Notaria Segunda de Popayán.
2. Copia simple escritura pública N° 2800 del 22 de agosto de 2017 de la Notaria Segunda de Popayán.
3. Listado plan de pagos actualizado

b) **PARTE DEMANDADA:**

No solicita ni aporta pruebas con el escrito de excepciones.

TERCERO: Se previene a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

CUARTO: El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **LIFESIZE**, para lo cual, una vez ejecutoriada esta providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. las dificultades técnicas

que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2019-00472

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef56374c41125507ba323be8b6f51847472e9306f12903073075bb52ab332b7d**

Documento generado en 18/01/2022 03:39:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>